

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE REFERIRÁ COMO “EL INE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO; EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE REFERIRÁ COMO “EL IEEM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ Y EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y DE SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE IDENTIFICARÁ COMO, “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, GERARDO MONROY SERRANO Y; SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE “SEIEM”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA GUILLERMO LEGORRETA MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL, QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL INE”

1.1. De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2, y 31, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter permanente, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para la renovación periódica y pacífica de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como de ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; funciones que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

1.2. De acuerdo con el artículo 41, Base V, **apartado B**, inciso a), numerales 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de mesas directivas de casilla.

1.3. En términos de lo previsto en el artículo 30 párrafo 1, incisos a), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la celebración periódica pacífica y de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

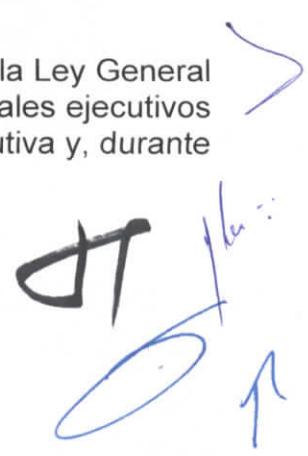
1.4. El artículo 31, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que “**EL INE**” se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley; además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

1.5. El artículo 33, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; establece que tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Uninominal.

1.6. Según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en cada una de las entidades el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

1.7. Conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.

1.8. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 64, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones de los vocales ejecutivos locales, dentro del ámbito de su competencia, presidir la Junta Local Ejecutiva y, durante el proceso electoral, el Consejo Local.



1.9. El Maestro Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, mismas que le fueron conferidas por el Secretario Ejecutivo de “**EL INE**”, en términos del artículo 51, párrafo 1, incisos a) y s), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, según consta en el Poder Notarial contenido en el testimonio de la Escritura Pública número 130189; de fecha 15 de febrero de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público número 89 del Distrito Federal, Lic. Gerardo Correa Etchegaray. Asimismo, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

1.10. El Maestro Joaquín Rubio Sánchez, en términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo 1, incisos f) y h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus atribuciones proveer a las juntas distritales ejecutivas y a los consejos distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica.

1.11. Para garantizar que las casilla electorales se ubiquen en lugares que reúnan los requisitos de ley, “**EL INE**” requiere las instalaciones de las instituciones educativas señaladas en el listado que se agrega como anexo único al presente Convenio, las cuales serán utilizadas para instalar las mesas directivas de casilla en las que los ciudadanos mexiquenses emitirán sus votos el domingo 6 de junio de 2021.

1.12. Para los efectos legales derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Guillermo Prieto número 100 sur, colonia San Sebastián, código postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

2. “EL IEEM”

2.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y 168, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos.

2.2. El Consejo General es su órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas sus actividades, de conformidad con los artículos 174, fracción I y 175, del Código Electoral del Estado de México y ; 7, fracción I, inciso A), subinciso a) y 14 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

2.3. El Maestro Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 190, fracciones II y XII, del Código Electoral del Estado de México.

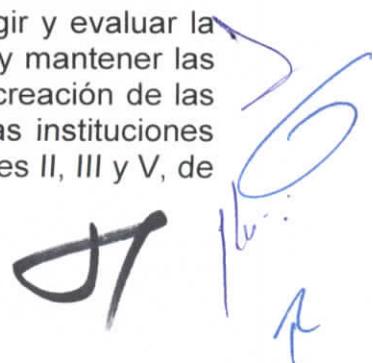
2.4. El Maestro Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 174, fracción III; 190, fracción II y; 196, fracciones I y XXXVIII, del Código Electoral del Estado de México.

2.5. Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, código postal 50160, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

3. DE “LA SECRETARÍA”

3.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México y su función es la de fijar y ejecutar la política educativa de la entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, fracción VI y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

3.2. Entre sus atribuciones se encuentran las de planear, organizar, dirigir y evaluar la prestación de servicios educativos en el Estado de México y la de crear y mantener las escuelas oficiales que dependan del Gobierno del Estado y autorizar la creación de las que forman parte sus organismos descentralizados, con excepción de las instituciones de educación media superior autónomas, conforme al artículo 30, fracciones II, III y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.



3.3. El Ciudadano Gerardo Monroy Serrano, Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 30 fracciones VII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 27 fracción XLIV de la Ley de Educación del Estado de México, 1.1. fracción II, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México y 6, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

3.4. Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 300, segundo piso, puerta 327, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

4. "SEIEM"

4.1. Es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según el artículo 1, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México con fecha 03 de junio de 1992 y; 3, del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

4.2. Tiene por objeto hacerse cargo de los servicios de educación básica y normal, transferidos por la Federación al Gobierno del Estado de México, incluyendo los servicios educativos de apoyo y administrar su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables.

4.3. El Doctor en Administración Pública, Guillermo Legorreta Martínez, Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, conforme al nombramiento que le expidió el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, el 11 de noviembre de 2020, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II, 13, 14 y 16, fracciones XIII y XIX de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México con fecha 03 de junio de 1992 y; 8, fracción II y 13, del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

4.4. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Profesor Agripín García Estrada, número 1306 Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50290.

5 “LAS PARTES”

5.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente convenio.

5.2. Se encuentran en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

5.3. Cuentan con los recursos jurídicos y materiales, así como la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen en sujetar sus compromisos en los términos previstos en las siguientes:

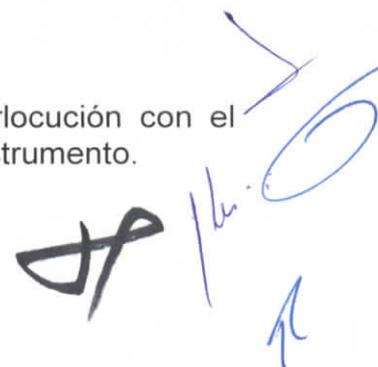
CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio consiste en el establecimiento de las bases y mecanismos operativos para que la “**LA SECRETARÍA**” y “**SEIEM**” faciliten o pongan a disposición de “**EL INE**” y “**EL IEEM**” los inmuebles de las instituciones educativas en la entidad, a fin de que éstos instalen las mesas directivas de casilla el día 6 de junio de 2021, jornada en que se elegirán los cargos de Diputados Federales, Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.

SEGUNDA. COMPROMISOS POR “LAS PARTES”

“**LAS PARTES**” se comprometen a crear vías permanentes de interlocución con el propósito de sacar adelante los trabajos contemplados en el presente instrumento.



TERCERA. COMPROMISOS DE “EL INE”

- a) Otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Proporcionar a través de su personal la asesoría, material necesario e información para la realización de las actividades programadas dentro del presente instrumento legal.
- c) Devolver las instalaciones de las instituciones educativas en las condiciones en que fueron proporcionadas por “**LA SECRETARÍA**” y “**EL SEIEM**”.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA” y “SEIEM”

- a) Brindar las facilidades necesarias y poner a disposición de “**EL INE**” y “**EL IEEM**”, las instalaciones y equipamiento (mesas, sillas o pupitres) de las escuelas en todas aquellas secciones electorales de la entidad en las que los Consejos Distritales de “**EL INE**” aprueben la instalación de mesas directivas de casilla el domingo 6 de junio de 2021, a partir de las 07:00 horas y hasta la clausura de las casillas y publicación de resultados en el exterior de dichos planteles.

Para efecto de esta cláusula, se tomará como base el listado de las escuelas que fueron sede de casilla durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, (**Anexo Único**). Sin embargo, en virtud de las valoraciones producto de los recorridos de examinación realizados por los Consejos Distritales, “**LAS PARTES**” convienen en que dicho listado podrá ampliarse a fin de facilitar la instalación de las casillas que sean necesarias dentro de aquellos centros educativos.

- b) “**LA SECRETARÍA**” y “**SEIEM**” gestionarán o en su caso determinarán que los planteles educativos en los que se instalen mesas directivas de casilla suspendan labores el día 7 de junio de 2021, a fin de que “**EL INE**” y “**EL IEEM**” tengan oportunidad de asear las instalaciones y ordenar el mobiliario utilizado durante la jornada electoral del día anterior.

- c) En términos de lo establecido en los artículos 66 y 77, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; “**LA SECRETARÍA**” y “**SEIEM**” se comprometen a brindar las facilidades necesarias a los profesores que fueron designados Consejeros Electorales para el desempeño de sus encargos, cuyos nombres completos, cargos y Consejos a los que pertenecen, así como su sede serán proporcionados por “**EL INE**” y “**EL IEEM**”, a efecto de que se ponderen los tiempos de

traslado, y así garantizar la asistencia oportuna a las sesiones respectivas y demás actividades a las que sean convocados.

d) Informar a los directivos de los planteles educativos el contenido del presente Convenio e instruirlos para que otorguen las facilidades necesarias para su debido cumplimiento tanto de los inmuebles requeridos como de los profesores designados.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL IEEM”

a) Brindar el apoyo necesario durante la determinación que para tal efecto haga “**EL INE**”, acerca del uso de los inmuebles correspondientes a las escuelas y centros educativos a efecto de atender cabalmente las disposiciones relativas a la Legislación Electoral atinente.

SEXTA. PERSONAL DE ENLACE

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en designar a personal de enlace.

Por parte de “**EL INE**”, el Maestro Joaquín Rubio Sánchez, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

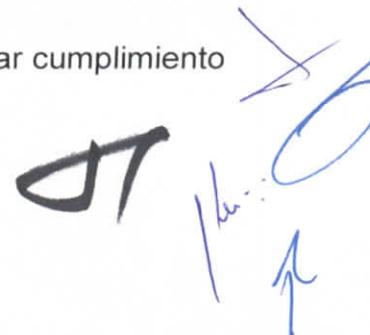
Por “**EL IEEM**”, el Maestro Pedro Zamudio Godínez, en su calidad de Consejero Presidente.

Por “**LA SECRETARÍA**” al Ciudadano Gerardo Monroy Serrano, en su calidad de Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México y;

Por “**SEIEM**”, al Doctor en Administración Pública, Guillermo Legorreta Martínez, en su calidad de Director General.

Las atribuciones de este personal serán:

a) Determinar y apoyar las acciones que se van a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio.



- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas del presente instrumento jurídico.
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de **“LAS PARTES”** que representan.
- d) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, derivados de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

OCTAVA. TRANSPARENCIA

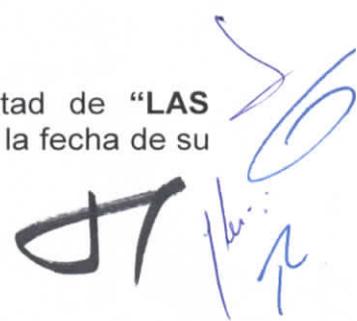
Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre **“LAS PARTES”** y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del convenio hayan sido invertidos, será pública, en razón de lo cual, **“LAS PARTES”** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NOVENA. INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS

Este Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se presente respecto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento será resuelto de conformidad entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su



suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

Este instrumento jurídico tendrá vigencia por el periodo comprendido entre la fecha de su firma y el día 7 de junio de 2021 para cumplir con los objetivos de interés público antes expuestos.

Leído por "LAS PARTES", enteradas de su contenido y alcance legal, firman el presente convenio por cuadruplicado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de diciembre del año dos mil veinte.

POR "EL INE"



MAESTRO JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ
VOCAL EJECUTIVO

POR "LA SECRETARÍA"



GERARDO MONROY SERRANO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

POR "EL IEEM"



MAESTRO PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO



POR "SEIEM"



DOCTOR GUILLERMO LEGORRETA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE SEIEM

Esta hoja forma parte integrante del Convenio de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, la Secretaría de Educación y Servicios Educativos Integrados al Estado de México, de fecha 10 de diciembre de 2020, el cual consta de once fojas útiles.

Se anexa catálogo de escuelas públicas y privadas, propuestas para instalar casillas electorales durante la jornada electoral 2021.

